

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 0002100

Sincelejo, Sucre, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de ANA BERENA BELEÑO NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía 22977882 y ALIRIO ANAYA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía N° 92455042.

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio: "EL PRADO"

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se constata que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE – BOLÍVAR, designó mediante Resolución No RB 01782 del 30 de noviembre de 2021, a la doctora IRMA SASKIA TÁMARA ERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.767.343 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución y/o formalización de tierras en nombre de los señores ANA BERENA BELEÑO NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía 22977882 y ALIRIO ANAYA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía N° 92455042, en su condición de víctimas de abandono y/o despojo del predio denominado “EL PRADO”, ubicado en la corregimiento LA CEJA, municipio GUARANDA, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 340-127602 de la ORIP Sincelejo.

Así pues, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y por contener la presente solicitud, la información y documentos referidos en el artículo 84 ibídem, este Despacho procederá a admitirla y a reconocer personería para actuar a la abogada en comentario.

En lo concerniente a la solicitud especial de omisión del nombre e identificación de los solicitantes, en las publicaciones que hace referencia el artículo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, debe decirse que, este Despacho no accederá a ello debido a que no se encuentran razones de peso para no dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado precepto legal, el cual es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, además, la finalidad que persigue dicha norma en su conjunto es la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurren a defender sus derechos sobre el predio reclamado, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad.

De otro lado, se procederá a vincular y, ordenarse la notificación de esta admisión, por cuanto se estima que tienen interés en el trámite correspondiente, a:

- (i) Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, toda vez que, el área solicitada se encuentra sobre una zona catalogada como ÁREA DISPONIBLE. Encontrándose cruce por Hidrocarburos en la totalidad del área del predio, con la siguiente descripción: `contrat_id: 0503 Contrato: VIM 9-1 Clasificación: DISPONIBLE Estado: SIN ASIGNAR operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS leyenda: AREA DISPONIBLE area_ha: 75.141,10 pine: NO.`
- (ii) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, toda vez que, el predio reclamado es presuntamente un fundo baldío.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de atender la solicitud de vinculación de los herederos indeterminados de alias Rodrigo cadenas, como quiera que, del FMI que identifica el bien inmueble objeto de reclamación no se desprende su calidad de titular inscrito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud colectiva de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, a través de la abogada y contratista de la entidad, doctora IRMA SASKIA TÁMARA ERASO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 45.767.343 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional no. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre de los señores ANA BERENA BELEÑO NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía 22977882 y ALIRIO ANAYA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía N° 92455042, y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por sus hijos ANA JULIA, LILIANA PATRICIA, y YODIS ALIRIO ANAYA BELEÑO, identificados con cédulas de ciudadanía, Nos. 1.104.375.786, 1.101.381.265 y 92.131.280, respectivamente, en su condición de víctimas de abandono y/o despojo del predio denominado “El Prado”, ubicado en la corregimiento La Ceja, municipio Guaranda, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 340-127602 de la ORIP Sincelejo, identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

- Departamento: Sucre
Municipio: Guaranda
Corregimiento: La Ceja
Vereda: Sin información
Nombre/ Dirección del predio: Parcela El Prado
Tipo de predio Urbano ___ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	340-127602
Área registral	28 hectáreas + 5852 metros cuadrados
Número Predial	702650001000000020061000000000
Área Catastral	129 hectáreas + 4890 metros cuadrados
Área Georreferenciada* Hectáreas,+mts ²	28 hectáreas + 5852 metros cuadrados
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

El bien objeto de restitución, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Sirgas), coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos, y a su vez, colinda de la siguiente manera:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
170360	1425294,42	937792,88	8° 26' 29,452" N	74° 38' 32,621" W
03p	1425271,18	938058,94	8° 26' 28,708" N	74° 38' 23,923" W
02p	1425257,59	938056,49	8° 26' 28,265" N	74° 38' 24,002" W
01p	1425239,29	938176,38	8° 26' 27,675" N	74° 38' 20,082" W
2021	1425230,45	938214,47	8° 26' 27,389" N	74° 38' 18,837" W
170361	1425214,12	938474,49	8° 26' 26,870" N	74° 38' 10,336" W
170337	1425153,41	938464,29	8° 26' 24,893" N	74° 38' 10,667" W
170354	1425150,29	938511,59	8° 26' 24,794" N	74° 38' 9,120" W
2028	1424954,67	938492,77	8° 26' 18,426" N	74° 38' 9,726" W
170357	1424739,47	938472,07	8° 26' 11,420" N	74° 38' 10,393" W
2027	1424763,46	938389,09	8° 26' 12,198" N	74° 38' 13,106" W
170356	1424801,54	938313,48	8° 26' 13,433" N	74° 38' 15,580" W
2026	1424789,92	938241,59	8° 26' 13,052" N	74° 38' 17,930" W
2025	1424790,20	938181,07	8° 26' 13,058" N	74° 38' 19,908" W
2024	1424876,57	938092,10	8° 26' 15,865" N	74° 38' 22,820" W
170366	1424908,73	938039,29	8° 26' 16,910" N	74° 38' 24,548" W
2023	1424977,12	937883,74	8° 26' 19,128" N	74° 38' 29,636" W
170364	1425030,18	937789,29	8° 26' 20,851" N	74° 38' 32,726" W
2022	1425070,38	937742,85	8° 26' 22,157" N	74° 38' 34,246" W
170336	1425143,18	937690,92	8° 26' 24,524" N	74° 38' 35,947" W
2020	1425224,50	937754,75	8° 26' 27,174" N	74° 38' 33,864" W
MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		MAGNA SIRGAS		

LINDEROS Y COLINDANTES

NORTE:	Partiendo del punto No 170360 (Con coordenadas planas 1425294,42 N; 937792,88 E) en línea quebrada, siguiendo dirección Sur-oriente, pasando por los vértices 03p, 02p, 01p, 2021, hasta el punto No. 170361 (Con coordenadas planas 1425214,12 N; 938474,49 E) en una distancia de 701,98 metros con predio de Ruby Anaya Orozco.
ORIENTE:	Partiendo del punto No 170361 (Con coordenadas planas 1425214,12 N; 938474,49 E) en línea quebrada, siguiendo dirección sur-occidente, pasando por los puntos 170337, 170354, 2028, hasta llegar al Punto 170357 (Con coordenadas planas 1424739,47 N; 938472,07 E) en una distancia de 521,68 con Carmelo Anaya Orozco.
SUR	Partiendo del punto 170357 (Con coordenadas planas 1424739,47 N; 938472,07 E) en línea quebrada, siguiendo dirección Nor-occidente, pasando por los vértices 2027, 170356, 2026, 2025, 2024, 170366, 2023, 170364, 2022, hasta llegar al punto No 170336 (Con coordenadas planas 1425143,18 N; 937690,92 E) en una distancia de 919,31 metros, con Caño Ventanillas.
OCCIDENTE	Partiendo del punto No 170336 (Con coordenadas planas 1425143,18 N; 937690,92 E) en línea quebrada, siguiendo dirección nor-oriente, pasando por el vértice 2020, hasta llegar al punto No 170360 (Con coordenadas planas 1425294,42 N; 937792,88 E) en una distancia de 183,02 metros, con Vía a La Ceja y Caño Ventanillas.

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340- 127602 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-127602 de

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo - Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-127602 de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciase.

QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: COMUNÍQUESE de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENASE LA PUBLICACIÓN de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas **INDETERMINADAS** que consideren que deben comparecer a hacer valer sus derechos legítimos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de los ANA BERENA BELEÑO NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía 22977882 y ALIRIO ANAYA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía N° 92455042, respecto del predio denominado “*EL PRADO*”, ubicado en el corregimiento La Ceja, municipio Guaranda, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 340-127602 de la ORIP Sincelejo. En el edicto emplazatorio deberá especificarse la coordenadas, medidas y linderos que se encuentran descritos para el inmueble reclamado, en el proceso de georreferenciación adelantado por la UAEGRTD.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario

regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir; también en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas. Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Expídase la publicación correspondiente, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAGRTD – TERRITORIAL SUCRE – BOLIVAR, que enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso. Ofíciase para lo de su resorte a la UAEGRTD. Por Secretaría, elaborase en estos términos la referida publicación.

OCTAVO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de los señores ANA BERENA BELEÑO NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía 22977882 y ALIRIO ANAYA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía N° 92455042, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción, como quiera que, el bien inmueble reclamado se presume baldío.

En consecuencia, notifíquesele a las mentadas entidades la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de los señores ANA BERENA BELEÑO NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía 22977882 y ALIRIO ANAYA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía N° 92455042, a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, toda vez que, el área solicitada se encuentra sobre una zona catalogada como ÁREA DISPONIBLE. Encontrándose cruce por Hidrocarburos en la totalidad del área del predio, con la siguiente descripción: contrat_id: 0503 Contrato: VIM 9-1 Clasificación: DISPONIBLE Estado: SIN ASIGNAR operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS leyenda: AREA DISPONIBLE area_ha: 75.141,10 pine: NO, y se pueden afectar sus intereses o derechos sobre el fundo, así mismo también, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, notifíquesele a la mentada entidad la admisión de la presente demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la

Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO PRIMERO: Téngase a la doctora IRMA SASKIA TÁMARA ERASO, abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.767.343 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de la parte reclamante señores ANA BERENA BELEÑO NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía 22977882 y ALIRIO ANAYA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía N° 92455042.

DÉCIMO SEGUNDO: Ofíciase a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado "EL PRADO", ubicado en el corregimiento La Ceja, municipio Guaranda, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 340-127602 de la ORIP Sincelejo, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazarán para dichos sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes e-mails: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co. Expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

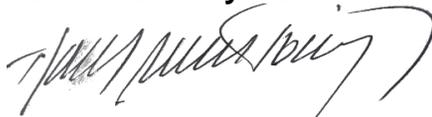
DÉCIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de Guaranda, Sucre, al Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la presente acción.

DÉCIMO CUARTO: ABSTENERSE de atender la solicitud de vinculación de los herederos indeterminados de alias Rodrigo cadenas, como quiera que, del FMI que identifica el bien inmueble objeto de reclamación no se desprende su calidad de titular inscrito.

DÉCIMO QUINTO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEXTO: Por secretaria líbrese las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/MGD.

Firmado Por:

**Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6f09bc88a055bd3a7aa25ca3601f746eddc5acc7d0f4b766685d71fa5e599b**

Documento generado en 14/01/2022 12:06:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>